

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

Sanciona Con Fuerza de:

**ORDENANZA**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Eduardo Daniel Bleuer  
EDUARDO DANIEL BLEUER  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 1º.- Todo barrio, calle y/o vía de comunicación terrestre dentro del ejido urbano existente y/o correspondiente a mensuras aprobadas, sean de libre circulación o aún no abiertas por motivos de diversa índole, deberá contar con un nombre asignado mediante Ordenanza sancionada por este Concejo Deliberante.-

ARTICULO 2º.- Para la asignación de un nombre, se tomarán como válidos aquellos que respondan a la siguiente temática:

- a) Próceres nacionales, o bien personajes de trascendencia municipal y/o provincial.
- b) Efemérides locales, provinciales o nacionales.
- c) Nombres de raíces indígenas o autóctonas provinciales y/o regionales.
- d) Flora, fauna y/o elementos ambientales de la región.
- e) Temática diversa que constituye parte integrante de nuestro patrimonio cultural.
- f) Nombre de pioneros y antiguos pobladores de nuestra Ciudad, como parte del proceso de recuperación y preservación de nuestro patrimonio histórico-cultural ciudadano.

ARTICULO 3º.- Las propuestas de nominación para calles y/o barrios que se encuadren en los incisos a), b), c), d) o e) podrán ser elevadas al Concejo Deliberante para su consideración, a través de las siguientes modalidades:

a - Como proyectos individuales de vecinos que acrediten residencia en la ciudad de Ushuaia, los que deberán estar debidamente fundados y no estar dirigidos a ningún barrio o calle en particular, y que serán incorporados a un Registro Permanente de Propuestas de Nominación creado al efecto en el ámbito del Concejo Deliberante. Este registro deberá complementarse con el Registro de Nombres de Calles y Barrios establecidos por ordenanzas vigentes, a efectos de evitar duplicidad de propuestas.

b - Como proyectos colectivos de vecinos de un barrio o frentistas de una calle, según corresponda, dirigidos a nominar el barrio o calle en cuestión. En este caso será condición indispensable para que la propuesta del nombre de barrio o calle sea aceptada, además de la pertinente fundamentación, que la misma cuente con un aval mínimo del sesenta (60) por ciento de los propietarios u ocupantes a título de dueño con instrumento legal de parcelas ubicadas en el barrio o con frente a la calle a nominar,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Manoel Cardenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T y D.G. A.L.M.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS"



ES COPIA FIEL

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

*Eduardo Daniel Bleuer*  
EDUARDO DANIEL BLEUER  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
CONCEJO DELIBERANTE

según corresponda.-

ARTICULO 4º.- Las propuestas de nominación que se encuadren en el inciso f) del artículo 2º, podrán realizarse de acuerdo a las modalidades establecidas en el artículo 3º y deberán ser remitidas por la comisión permanente de obras públicas del Concejo Deliberante a la Subsecretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad, repartición que tendrá a su cargo la ponderación de la propuesta, en atención a su representatividad respecto del proceso histórico de integración sociocultural de las distintas corrientes migratorias y etapas que han caracterizado al poblamiento y consolidación de la comunidad local.

ARTICULO 5º.- La Subsecretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ushuaia deberá elevar al Concejo Deliberante en un plazo máximo de diez días, las propuestas ponderadas de nominación con el informe técnico del caso, que se tramitarán siguiendo los lineamientos establecidos en los incisos a) o b) del artículo 3º, según corresponda. Asimismo, la referida repartición podrá elevar de oficio al Concejo Deliberante, propuestas de nominación que se encuadren en el inciso f) del artículo 2º, que serán incorporadas al Registro Permanente de Propuestas de Nominación.

ARTICULO 6º.- Para aquellos casos en que no surgiera la propuesta de los propios vecinos o frentistas, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 3º, el Concejo Deliberante podrá instrumentar la propuesta de nominación, tomando en consideración las propuestas contenidas en el Registro de Propuestas de Nominación. A tales efectos, se difundirá la propuesta específica de nominación seleccionada por un anteproyecto de Ordenanza mediante comunicados de prensa institucionales del Concejo Deliberante durante tres días consecutivos, otorgándose un plazo no mayor a quince (15) días hábiles para la presentación de proyectos alternativos encuadrados en el inciso b) del artículo 3º. Vencido este plazo, y de no mediar proyectos que cumplan los referidos requisitos, se sancionará la propuesta efectuada por este Cuerpo.-

ARTICULO 7º.- Aquellas calles que sufran prolongaciones o modificaciones que resulten una doble numeración, podrán mantener la misma designación siempre que, a partir de la numeración cero (0) hacia lado o hacia el otro, tenga incluida, luego de su nombre, la mención "norte-sur" o "este-oeste" según corresponda su posición en el plano de mensura aprobado.-

ARTICULO 8º.- Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Planeamiento y Gestión del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Manuel Cardenas*  
Manuel Cardenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T y D.O. A.L.M.

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

Espacio Urbano de la Municipalidad de Ushuaia el Registro de Nombres de barrios y calles. El mismo deberá incluir lo siguiente:

- Ordenamiento por orden alfabético.
- Zona donde se encuentra localizado el barrio o calle.
- Instrumento legal y fecha de su aprobación.

ARTICULO 9º.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar y/o interpretar, Ad-referendum del Concejo Deliberante, los límites oportunamente establecidos por ordenanzas vigentes para cualquier calle de la ciudad, en la que se produzcan conflictos de delimitación precisa con calles colindantes o sin denominación, a efectos de ordenar el proceso de determinación de números de puerta de los inmuebles ubicados en dichas arterias.

ARTICULO 10º.- Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ushuaia el Registro Permanente de Nombres de barrios y calles correspondientes a pioneros y antiguos pobladores de nuestra ciudad. Este registro deberá incluir el relevamiento bibliográfico y la fundamentación que justifique la nominación, en el marco de la recuperación y preservación del patrimonio histórico-cultural de la ciudad.

ARTICULO 11º.- En los casos de barrios o calles cuyos nombres actuales no respondan a los parámetros establecidos en la presente normativa, los vecinos o frentistas, según el caso, podrán solicitar su reemplazo debiendo contar para ello, con un aval mínimo del sesenta (60) por ciento de los propietarios u ocupantes a título de dueño que cuenten con instrumento legal de parcelas ubicadas en el barrio o con frente a la calle a nominar, según corresponda. Asimismo, el Concejo Deliberante podrá proceder de oficio a realizar dicha sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 6º.-

ARTICULO 12º.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 13º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal y ARCHÍVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° **2135** /2000.  
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 22/03/2000.-

jet2

MARCOS R. V. LUGONES  
Secretario  
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL.

EDUARDO DANIEL BLEUER  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
CONCEJO DELIBERANTE

MÓNICA BEATRIZ OJEDA  
Presidente  
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS"

D.L.T y D.G. A.L.M



USHUAIA, 30 MAR 2000

**VISTO:** El Expediente N° 1768/2000 del Registro de esta Municipalidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo se tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 22/03/2000, por la cual se establecen nuevas pautas para la asignación de nombres a barrios, calles y/o vías de comunicación terrestre dentro del ejido urbano

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen L. y T. - A.L.M. N° 151/2000, recomendando su promulgación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del Artículo 101° Inciso 1) de la Ley Territorial N° 236.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar la Ordenanza Municipal N° **2135**, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 22/03/2000, por la cual se establecen nuevas pautas para la asignación de nombres a barrios, calles y/o vías de comunicación terrestre dentro del ejido urbano. Ello en virtud de lo expuesto en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese. Dese al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archívese.

**DECRETO MUNICIPAL N° 483 /2000.**



Lio. JUAN MANUEL ROMANO  
Secretario de Gobierno Municipal  
Municipalidad de Ushuaia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

M. G. Cardenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T. y D.G. A.L.M.

Lio. JORGE A. GARRAMUÑO  
Intendente  
Municipalidad de Ushuaia